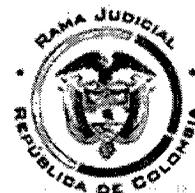


**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, Veintiocho (28) de mayo del dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones en el presente proceso, primeramente, en relación al oficio de Migración Colombia visible a folio 22, en tanto no se impartió orden alguna a dicha entidad en este asunto y tampoco se encontró proceso en este despacho en relación a EDERSON SÁNCHEZ MOSQUERA, habrá de oficiárseles poniéndose en conocimiento lo aquí advertido.

En atención al informe de investigación socio familiar elaborado dentro del presente asunto por la trabajadora social adscrita al Despacho, se correrá el traslado respectivo.

Respecto a los documentos allegados por la Defensora de Familia en el cual se indica la ubicación actual del demandado, se procederá a dar cumplimiento al punto número dos del auto admisorio.

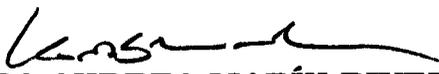
Por lo anterior, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Por la Secretaría de este despacho, oficiar a Migración Colombia, por el medio más expedito, poniéndoseles de presente las advertencias expuestas en la parte motiva de esta providencia, particularmente, que este Juzgado no ha emitido restricción de movilidad en relación a EDERSON SÁNCHEZ MOSQUERA, déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, córrase traslado a los intervinientes, por el término de tres (3) días, del informe de investigación socio familiar practicado por la trabajadora social adscrita al Juzgado, visible a folios 67-70 del expediente, en cumplimiento de la orden plasmada en el numeral 7 del proveído fechado 9 de octubre de 2019. Dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la Defensora de Familia en memorial visible a folio 26, informa sobre la ubicación del demandado señor ALONSO SALVADOR RENGIFO FAJARDO, se informa a la parte demandante que debe dar cumplimiento al punto segundo del auto de admisión visible a folio 15, efectuando la notificación del extremo demandado con arreglo en las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

sbgs

Radicación: 2019-00410
Privación Patria Potestad

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 040 Hoy se notificó a las partes el auto que antecede. (Artículo 295 Código General del Proceso).
Santiago de Cali, 13-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria